

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, 20 de agosto de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda se advierte que el título valor allegado (Letra de cambio), no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., para constituir título ejecutivo en cuanto a que carece del requisito de su exigibilidad.

Sobre este requisito, la doctrina a expuesto que: *“la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. “La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva ni plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir en el momento en que se introduce la demanda.”*¹

Se entiende entonces que, al faltar este requisito sobre la forma o fecha de vencimiento o exigibilidad, no puede hablarse de un “título valor”, sin que esto quiera decir que se afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a la letra de cambio.

Por tal razón y ante la inexistencia de un título valor el mandamiento de pago ha de denegarse, puesto que no se cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER,

RESUELVE:

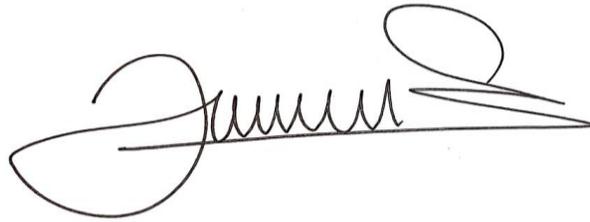
¹ Pineda Rodríguez, Alfonso y otro. El Título Ejecutivo y el proceso ejecutivo. Página 99, Leyer 2016.

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda ejecutiva instaurada por la representante legal de **AMPARO ABADIA Y CIA.** contra **LA RINKER GROUP S.A.S.**, por las razones expresadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: En firme este proveído hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese la actuación con constancia en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Natalie Garcia Garcia', with a large, stylized initial 'J' and a long horizontal stroke extending to the right.

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA